

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, VIDA DIGNA, IGUALDAD, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE PERSONA EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD

ACCIONANTE: GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VINCULADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; [DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL / SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SI EL JUZGADO CONSIDERA SU VINCULACIÓN NECESARIA]

Yo, **GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.466.913, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales a la dignidad humana, vida digna, igualdad, salud, seguridad social, mínimo vital, trabajo, estabilidad laboral reforzada, debido proceso y protección especial de las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.

La presente acción se sustenta en los siguientes:

I. HECHOS

Primero. Ingresé a prestar mis servicios a la **Fiscalía General de la Nación** mediante nombramiento provisional en el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**, adscrito a la Dirección Seccional Guainía – Vaupés, desempeñando inicialmente mis funciones en Inírida, Guainía.

Segundo. Mi vinculación se produjo mediante **Resolución No. 0-3005 del 18 de octubre de 2017**, mediante la cual fui nombrada provisionalmente en el cargo anteriormente indicado, tomando posesión el **1 de noviembre de 2017**.
Adjunto copia del acto de nombramiento y certificación de funciones.

Tercero. Desde mi vinculación he desarrollado de manera continua las funciones propias del cargo, cumpliendo las obligaciones laborales y administrativas asignadas por la entidad.

Cuarto. Mediante **Resolución No. 000039 del 6 de enero de 2021**, fui trasladada a la **Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales – Bogotá**, atendiendo a la solicitud que había elevado ante la Dirección Ejecutiva los días **19 de agosto de 2020 y 2 de diciembre de 2020**, teniendo en consideración mi situación médica y el correspondiente informe médico laboral.

En dicha actuación administrativa se dejó constancia de que, teniendo en cuenta mi situación médica, resultaba procedente realizar mi traslado.

Posteriormente, el Departamento de Administración de Personal certificó la existencia de una vacante correspondiente al cargo de **Asistente de Fiscal IV, ID 30092**, en la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales – Bogotá, cargo en el cual continué desempeñando mis funciones.

Quinto. Mi situación de salud no es reciente ni desconocida por la Fiscalía General de la Nación. Desde antes de mi traslado a Bogotá la entidad tenía conocimiento de diversas circunstancias médicas que habían afectado mi salud y que fueron precisamente tenidas en cuenta para autorizar el traslado solicitado en el año 2020.

Asimismo, he requerido atención médica y psicológica, incluyendo atención a través de la ARL Positiva, debido a las circunstancias derivadas de mis condiciones de salud y del dolor crónico que he padecido.

Sexto. Durante el mes de **diciembre de 2025** fui sometida a un procedimiento quirúrgico de urgencia relacionado con la extracción de un **carcinoma basocelular**, circunstancia que fue oportunamente informada a la entidad y que generó la correspondiente incapacidad médica.

La documentación médica y las incapacidades correspondientes serán aportadas como prueba.

Séptimo. Durante el año 2026 continué presentando condiciones médicas que requirieron seguimiento especializado.

En el mes de **junio de 2026**, la Fiscalía General de la Nación realizó el examen médico ocupacional periódico correspondiente, oportunidad en la cual informé al profesional de salud ocupacional acerca de la cirugía que se encontraba programada para mi pie y de mi situación médica.

Por tanto, la entidad contaba con información reciente sobre mi condición de salud antes de la decisión de desvinculación.

Octavo. El **8 de julio de 2026** fui sometida a un procedimiento quirúrgico consistente en **artroplastia por interposición de huesos del metatarso y osteotomía en falange de dedo del pie con fijación interna**, relacionado con el diagnóstico de **hallux rigidus**.

Como consecuencia del procedimiento, me fue expedida incapacidad médica desde el **8 de julio de 2026 hasta el 6 de agosto de 2026**, la cual fue oportunamente comunicada a la Fiscalía General de la Nación.

La incapacidad y los soportes médicos fueron remitidos al grupo de incapacidades de Talento Humano al correo institucional **incapacidades.nivelcentral@fiscalia.gov.co** el **10 de julio de 2026**, y a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales el **9 de julio de 2026**.

Noveno. Posteriormente, debido a mi evolución postoperatoria, el médico tratante expidió una **prórroga de incapacidad desde el 7 de agosto de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2026**, relacionada con el postoperatorio de la intervención de **artrodesis por hallux rigidus**.

Esta prórroga fue igualmente comunicada a la Fiscalía General de la Nación el **5 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico y con los respectivos soportes médicos.

Décimo. En control por ortopedia y evolución postoperatoria, el médico tratante expidió **prórroga de incapacidad desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 5 de octubre de 2026**, relacionada con el postoperatorio de la intervención de **artrodesis por hallux rigidus**, así mismo el inicio de fisioterapias.

Esta prórroga fue igualmente comunicada a la Fiscalía General de la Nación el **2 de septiembre de 2026**, mediante correo electrónico y con los respectivos soportes médicos.

Undécimo. Mi situación médica actual genera una limitación funcional concreta y objetivamente acreditada.

Actualmente requiero, entre otras medidas:

- desplazamiento con muletas;
- utilización de zapato postoperatorio;
- desplazamientos en taxi;
- controles médicos periódicos;
- seguimiento por ortopedia y traumatología;
- exámenes e imágenes diagnósticas;
- rehabilitación y terapias;
- utilización posterior de calzado adecuado y plantillas ortopédicas;
- tratamiento médico y controles posteriores.

Por tanto, no se trata de una enfermedad hipotética o de una simple molestia médica, sino de una condición que actualmente **dificulta sustancialmente mi movilidad y el desarrollo normal de mis actividades cotidianas y laborales.**

Duodécimo. La Fiscalía General de la Nación conocía mi situación de salud y mi incapacidad médica antes de la terminación de mi vínculo laboral.

Lo anterior se encuentra acreditado, entre otros aspectos, por:

1. las incapacidades radicadas ante Talento Humano;
2. las comunicaciones enviadas a mi superior jerárquico;
3. el examen médico ocupacional realizado en junio de 2026;
4. mis antecedentes médicos conocidos por la entidad;
5. el traslado laboral realizado en el año 2021 por razones relacionadas con mi condición médica; y
6. las demás comunicaciones y documentos médicos que se aportan con esta acción.

Decimotercero. A pesar de encontrarme en incapacidad médica y en proceso postoperatorio, mediante **Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026**, *“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”*, la Fiscalía General de la Nación dispuso la terminación de mi nombramiento provisional y declaró la insubsistencia de mi nombramiento.

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.c. No.	Nombres y apellidos	Denominación del empleo	Id cargo	Ubicación
1.053.339.572	JEFFERSON DAVID JIMENEZ PEÑA	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887	NIVEL CENTRAL - FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
52.466.913	GLORIA INGRID SANTIAGO RAMIREZ	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092	NIVEL CENTRAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES

“...Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE No. I-201-M-01-(250)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba...”

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.c. No. Del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del empleo	Id cargo	Ubicación	C.c. No. Nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
1.053.339.572	JEFFERSON DAVID JIMENEZ PEÑA	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887	NIVEL CENTRAL - FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	37.840.776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
52.466.913	GLORIA INGRID SANTIAGO RAMIREZ	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092	NIVEL CENTRAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES	1.032.494.233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES
1.098.638.997	ERIKA VIVIANA CHACON DELGADO	ASISTENTE DE FISCAL IV	4120	NIVEL CENTRAL - DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES	13.741.231	EDWIN IVAN RAYO QUIROGA	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES

Decimocuarto. La decisión de desvinculación fue adoptada cuando me encontraba en una situación médica especialmente vulnerable, pues para el momento de la expedición de la Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026 me encontraba incapacitada como consecuencia del procedimiento quirúrgico realizado el 8 de julio de 2026.

La incapacidad inicial se extendía hasta el 6 de agosto de 2026 y posteriormente fue prorrogada hasta el 5 de septiembre de 2026 y es nuevamente prorrogada hasta el 5 de octubre de 2026.

Decimoquinto. El 5 de agosto de 2026 informé a la Fiscalía la prórroga de mi incapacidad médica.

Mediante comunicación de fecha **12 de agosto de 2026**, el Grupo de Consolidación de Situaciones Administrativas y Vinculaciones Laborales, Departamento de Administración de Personal, Subdirección de Talento Humano, informó que mi comunicación sería trasladada a la Subdirección de Talento Humano por competencia.

Posteriormente, mediante comunicación No. **2026301100947682 del 14 de agosto de 2026**, la Fiscalía General de la Nación manifestó: “Conforme a lo expuesto, frente a su aseveración de encontrarse en incapacidad, se informa que la decisión comunicada permanece incólume (...)”. La entidad, además, me indicó que debía realizar la entrega de los asuntos y me remitió comunicación relacionada con el examen médico de retiro.

Esta respuesta demuestra que la entidad **conocía expresamente mi incapacidad y mi situación médica y, pese a ello, decidió mantener incólume la desvinculación sin que se evidencie que hubiera realizado una valoración constitucional individualizada de mi situación de debilidad manifiesta ni que hubiera examinado la existencia de medidas afirmativas, reubicación u otras alternativas de protección.**

Decimosexto. No pretendo desconocer el principio constitucional del mérito ni sostener que el nombramiento provisional otorgue una estabilidad absoluta.

Reconozco que quienes ocupamos cargos de carrera en provisionalidad tenemos una estabilidad laboral relativa o intermedia y que, en principio, los derechos de quien supera un concurso de méritos pueden prevalecer sobre los del servidor provisional.

Mi solicitud es diferente: consiste en que la Fiscalía General de la Nación haya cumplido previamente con el deber constitucional de **identificar mi situación de especial vulnerabilidad, valorar las alternativas de protección disponibles y adoptar las acciones afirmativas que resulten jurídicamente posibles**, antes de hacer efectiva mi desvinculación, situación en la cual fallo gravemente y perjudica mi condición.

Decimoséptimo. La jurisprudencia constitucional ha establecido que las personas nombradas en provisionalidad que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por

razones de salud no pueden ser desvinculadas mediante una actuación puramente automática, sin considerar sus circunstancias particulares.

Decimoctavo. En particular, la Corte Constitucional ha señalado que las entidades deben verificar la existencia de plazas disponibles para una eventual reubicación y, cuando ello no sea posible, adoptar las medidas de protección correspondientes dentro de los límites constitucionales y legales. Esta regla fue desarrollada, entre otras, en la Sentencia **T-342 de 2021**.

La jurisprudencia más reciente ha reiterado esta obligación.

Decimonoveno. En la Sentencia **T-064 de 2025**, la Corte Constitucional explicó que, aunque los derechos de quien accede a un cargo mediante concurso prevalecen frente a la estabilidad relativa del provisional, las entidades deben analizar la situación de las personas en provisionalidad que se encuentran en condición de debilidad manifiesta por salud y, cuando sea posible, adoptar acciones afirmativas, incluida la reubicación en vacantes disponibles.

Asimismo, en la Sentencia **T-318 de 2025**, la Corte reiteró el deber de verificar las condiciones de vulnerabilidad de los servidores provisionales y adoptar las medidas de protección correspondientes antes de su desvinculación.

Vigésimo. La propia Corte Constitucional ha estudiado anteriormente un caso relacionado directamente con la **Fiscalía General de la Nación**, mediante la Sentencia **T-096 de 2018**, en la cual analizó la desvinculación de un servidor provisional que padecía una enfermedad grave.

En dicha providencia la Corte reconoció que, dadas determinadas circunstancias de salud y vulnerabilidad, la acción de tutela puede ser procedente frente a la desvinculación de un servidor provisional, particularmente cuando el medio ordinario de defensa no resulta eficaz para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales comprometidos.

Vigésimo primero. En mi caso, además de la incapacidad médica vigente al momento de la decisión, existe un conjunto de circunstancias que demuestra una situación de especial vulnerabilidad:

- mi intervención quirúrgica reciente;
- mi incapacidad médica;
- mi limitación actual para movilizarme;
- la necesidad de tratamientos y controles posteriores;
- la necesidad de rehabilitación y terapias;
- mis antecedentes médicos;
- el conocimiento previo que tenía la Fiscalía de mi situación de salud;
- la afectación que la pérdida del empleo genera sobre mi mínimo vital; y

- la existencia de personas que dependen económicamente de mí.

Vigésimo segundo. Soy madre cabeza de familia y no tengo vínculo conyugal ni convivo en unión marital.

Mi hijo, **DAVID ALEJANDRO MAYORGA SANTIAGO**, de 21 años, estudiante universitario, depende económicamente de mis ingresos.

Vigésimo tercero. Mi salario constituye mi principal y, en la práctica, mi único medio de subsistencia.

La terminación de mi vínculo laboral implica una afectación inmediata de mi capacidad para asumir gastos ordinarios y, adicionalmente, los gastos derivados de mi tratamiento médico, desplazamientos, medicamentos, consultas, exámenes, terapias y controles.

Vigésimo cuarto. La pérdida de mi vinculación laboral en estas circunstancias puede afectar igualmente la continuidad de mi protección en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por tanto, la continuidad de la atención médica que actualmente requiero. No solicito que la entidad asuma obligaciones indefinidas o ajenas a la ley. Solicito que, mientras se resuelve la controversia constitucional y dentro de los límites que determine el juez, se adopten las medidas necesarias para evitar una interrupción injustificada de mi atención médica y de las prestaciones a las que legalmente tenga derecho.

Vigésimo quinto. El régimen especial de la Fiscalía reconoce expresamente las incapacidades por enfermedad.

El **Decreto 21 de 2014** establece que los servidores de la Fiscalía pueden encontrarse separados temporalmente del servicio por licencia por enfermedad general o profesional o accidente de trabajo, y dispone que las incapacidades se rigen por las normas del Sistema de Seguridad Social. Igualmente, regula su presentación, duración y reincorporación.

Por ello, mi incapacidad médica no constituye una circunstancia laboral irrelevante, sino una situación expresamente reconocida dentro del régimen aplicable a los servidores de la Fiscalía.

Vigésimo sexto. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación tampoco excluye la aplicación de los derechos fundamentales.

El **Decreto Ley 020 de 2014** establece que la carrera especial de la Fiscalía busca, entre otros objetivos, garantizar la igualdad de oportunidades, el mérito y la protección de los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia.

La propia Corte Constitucional ha reconocido que la Fiscalía tiene un sistema especial de carrera de origen constitucional, pero ha señalado igualmente que dicho régimen debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y con respeto por los derechos fundamentales.

Vigésimo séptimo. En consecuencia, considero que la Fiscalía General de la Nación vulneró mis derechos fundamentales al disponer y mantener mi desvinculación sin realizar una valoración suficiente de mi situación de salud y sin acreditar, al menos dentro de las comunicaciones que me han sido remitidas, que hubiera examinado las medidas de protección y acciones afirmativas constitucionalmente procedentes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Dignidad humana, artículo 1 de la Constitución Política.
2. Igualdad y protección especial de las personas en situación de debilidad manifiesta, artículo 13.
3. Vida digna, artículo 11.
4. Salud, artículo 49.
5. Seguridad social, artículo 48.
6. Trabajo, artículo 25.
7. Estabilidad laboral, derivada de los artículos 13, 25 y 53.
8. Debido proceso, artículo 29.
9. Mínimo vital.
10. Protección constitucional reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Procedencia excepcional de la acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

Reconozco que frente a un acto administrativo de desvinculación existe, en principio, la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, la existencia formal de un medio judicial ordinario no determina automáticamente la improcedencia de la tutela.

En particular, cuando el accionante se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad y la controversia compromete derechos fundamentales como salud, mínimo vital, seguridad social y estabilidad laboral reforzada, corresponde al juez constitucional analizar de manera concreta la eficacia del medio ordinario.

La Sentencia **T-096 de 2018**, en un caso contra la propia Fiscalía General de la Nación, reconoció precisamente que la situación de debilidad manifiesta derivada de una enfermedad grave puede hacer desproporcionado exigir exclusivamente el tránsito por la jurisdicción contencioso-administrativa cuando este no permite brindar una protección oportuna y efectiva.

En mi caso, la necesidad de protección inmediata se deriva de la concurrencia de mi incapacidad médica, mi recuperación postoperatoria, la necesidad de tratamiento y rehabilitación, la afectación de mi mínimo vital y la existencia de personas que dependen económicamente de mí.

2. Estabilidad laboral relativa de los servidores provisionales

La condición de servidora provisional no me otorga estabilidad absoluta. Sin embargo, tampoco permite que la administración ignore las garantías constitucionales derivadas de una situación de debilidad manifiesta por razones de salud.

La Sentencia **T-342 de 2021** establece que los servidores provisionales tienen estabilidad relativa o intermedia, pero que dicha estabilidad debe armonizarse con la protección constitucional de las personas que presentan afectaciones de salud que dificultan sustancialmente el desempeño de sus labores.

3. Situación de debilidad manifiesta por razones de salud

La protección constitucional no depende exclusivamente de la existencia de un dictamen formal de pérdida de capacidad laboral.

La **Sentencia SU-304 de 2024** reiteró que la protección por estabilidad laboral reforzada puede operar cuando la condición de salud impide o dificulta significativamente el normal desempeño de las actividades, siempre que la situación sea conocida previamente por el empleador y concurren los demás presupuestos jurisprudenciales.

En mi caso existen elementos objetivos que permiten acreditar dicha situación:

- procedimiento quirúrgico reciente;
- incapacidad médica vigente;
- prórroga de incapacidad;
- limitación de movilidad;
- uso de muletas;

- necesidad de zapato postoperatorio;
- controles médicos;
- rehabilitación y terapias;
- antecedentes médicos;
- conocimiento previo de la entidad.

4. Protección de los servidores provisionales en situación de debilidad manifiesta

La Corte Constitucional ha establecido que, cuando un servidor provisional debe ser retirado para proveer el cargo mediante concurso de méritos, la entidad no puede actuar automáticamente frente a una persona que se encuentre en una situación constitucionalmente protegida.

En la **Sentencia T-342 de 2021**, la Corte indicó que deben verificarse las plazas disponibles para una eventual reubicación y que, de no existir alternativas, deben adoptarse medidas de protección conforme al estándar constitucional.

La **Sentencia T-064 de 2025** reiteró este entendimiento y explicó que, aunque prevalecen los derechos de quienes obtuvieron el cargo mediante concurso, las entidades deben analizar las condiciones de debilidad manifiesta y, cuando sea posible, adoptar acciones afirmativas.

La **Sentencia T-318 de 2025** igualmente reiteró el deber de verificar las condiciones especiales de vulnerabilidad de los servidores provisionales antes de su desvinculación.

5. Aplicación específica a la Fiscalía General de la Nación

La **Sentencia T-096 de 2018** tiene especial relevancia porque analizó precisamente la situación de un servidor provisional de la Fiscalía General de la Nación que padecía una enfermedad grave.

La Corte reconoció que la Fiscalía, aun dentro de su régimen especial de carrera, debe observar las garantías constitucionales de las personas en condición de debilidad manifiesta.

Además, en esa providencia la Corte recordó medidas afirmativas relacionadas con la protección de servidores vulnerables, incluyendo la posibilidad de reubicación en cargos vacantes de igual o equivalente jerarquía cuando ello sea posible.

6. Régimen especial de carrera de la Fiscalía

El Decreto Ley 020 de 2014 establece el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación. Su artículo 2 define la carrera especial como un sistema orientado, entre otros objetivos, a proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia. El

artículo 5 establece que los empleos de la Fiscalía son, por regla general, de carrera, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Mi nombramiento provisional, por tanto, no desconoce el régimen de carrera, pero tampoco excluye la aplicación directa de los derechos fundamentales.

7. Incapacidad médica dentro del régimen de la Fiscalía

El Decreto 21 de 2014 regula las situaciones administrativas de los servidores de la Fiscalía. Su artículo 4 contempla expresamente la situación de separación temporal del servicio por licencia por enfermedad general o profesional o accidente de trabajo.

Los artículos 48 a 56 regulan, entre otros aspectos, las incapacidades, su presentación, duración, reincorporación y efectos.

En consecuencia, al momento de mi desvinculación me encontraba en una situación médica formalmente acreditada y conocida por la entidad.

8. Deber de valorar las acciones afirmativas antes de la desvinculación

La cuestión constitucional central no consiste en establecer que mi nombramiento provisional sea indefinido. Consiste en determinar si la Fiscalía podía disponer mi desvinculación, mientras me encontraba incapacitada y en recuperación postoperatoria, sin acreditar que hubiera realizado una valoración individualizada de:

1. mi condición de salud;
2. el conocimiento previo que tenía la entidad;
3. la afectación de mi capacidad funcional;
4. mi condición de especial vulnerabilidad;
5. la existencia de vacantes;
6. la posibilidad de reubicación;
7. otras medidas afirmativas constitucionalmente procedentes; y
8. el impacto de la decisión sobre mi mínimo vital y seguridad social.

La jurisprudencia constitucional exige precisamente este análisis.

IV. PRINCIPIO DEL MÉRITO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Reconozco expresamente que el principio del mérito tiene fundamento constitucional y que quien supera un concurso de méritos puede tener un mejor derecho a ocupar un cargo de carrera frente a quien se encuentra provisionalmente vinculado.

No obstante, la solución constitucional no consiste necesariamente en desconocer la situación de vulnerabilidad del servidor provisional.

La jurisprudencia ha desarrollado mecanismos de armonización entre ambos principios. En consecuencia, mi solicitud no pretende desplazar a una persona que tenga derechos derivados de un concurso, sino que la Fiscalía sea obligada a demostrar que **antes de mi desvinculación examinó las alternativas constitucionalmente disponibles para proteger a una persona en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.**

V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

En caso de que el despacho considere que existe un medio ordinario de defensa judicial idóneo, solicito que la tutela sea estudiada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En mi caso concurren los siguientes elementos:

a. Inminencia

La desvinculación ya fue ordenada mediante Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026 y la Fiscalía ha manifestado posteriormente que mantiene incólume dicha decisión.

b. Gravedad

La pérdida del empleo afecta directamente mi mínimo vital, seguridad social y capacidad económica para atender mis necesidades médicas.

c. Urgencia

Actualmente me encuentro en recuperación postoperatoria, con incapacidad médica vigente hasta el 5 de septiembre de 2026, y requiero tratamiento, controles y rehabilitación.

d. Impostergabilidad

La espera de un proceso ordinario puede generar una afectación actual de mis derechos fundamentales, particularmente por la pérdida de ingresos y las dificultades para garantizar la continuidad de la atención médica.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, si el despacho encuentra acreditados los presupuestos constitucionales, adopte una medida provisional destinada a evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Solicito que, mientras se decide la presente acción:

PRIMERO. Se suspendan provisionalmente los efectos de la Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026, exclusivamente en cuanto a la terminación de mi vinculación, mientras se determina la protección constitucional correspondiente.

SEGUNDO. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación mantener provisionalmente mi vinculación, o, si jurídicamente resulta procedente y existe vacante disponible, vincularme provisionalmente en un empleo de igual o equivalente jerarquía y compatible con mi situación de salud, mientras se decide de fondo la presente acción.

TERCERO. Se garantice, dentro de los límites legalmente procedentes, la continuidad de mi afiliación y atención dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar.

CUARTO. Se ordene a la Fiscalía abstenerse de ejecutar actuaciones que hagan nugatoria la eventual protección constitucional mientras se decide la presente acción.

La medida solicitada es provisional y no pretende convertir mi nombramiento provisional en una vinculación indefinida ni desconocer los derechos de terceros.

VII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la dignidad humana, vida digna, igualdad, salud, seguridad social, mínimo vital, trabajo, estabilidad laboral reforzada, debido proceso y protección especial como persona en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.

SEGUNDA. Declarar que, para efectos constitucionales, me encuentro en una situación de especial protección derivada de mi condición de salud, conforme a las pruebas médicas aportadas.

TERCERA. Declarar que la Fiscalía General de la Nación tenía conocimiento previo de mi situación de salud y de mi incapacidad médica antes de la decisión de desvinculación.

CUARTA. Dejar sin efectos, respecto de mi situación particular, la decisión de desvinculación contenida en la Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026, en los términos que el juez constitucional considere procedentes para garantizar mis derechos fundamentales.

QUINTA. Ordenar mi reintegro al cargo que venía desempeñando o, si ello no resulta jurídicamente posible, a un cargo de igual o equivalente jerarquía, remuneración y condiciones compatibles con mi situación de salud, siempre que exista una vacante jurídicamente disponible, para lo cual se requiere solicitar se certifique la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación realizar una valoración integral de mi situación de especial vulnerabilidad y adoptar las acciones afirmativas constitucional y legalmente procedentes.

SÉPTIMA. Ordenar a la entidad verificar la existencia de cargos vacantes iguales o equivalentes que permitan mi reubicación, de conformidad con la jurisprudencia constitucional aplicable.

OCTAVA. En caso de no existir una vacante disponible que permita mi reubicación inmediata, ordenar las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección de mis derechos fundamentales y la continuidad de mi atención en salud, dentro de los límites constitucionales y legales.

NOVENA. Ordenar a la Fiscalía abstenerse de adoptar decisiones de desvinculación que tengan como causa directa o indirecta mi condición de salud o que desconozcan las medidas de protección constitucional que resulten aplicables.

DÉCIMA. Ordenar las medidas necesarias para evitar la afectación de mi mínimo vital, dentro de los límites y condiciones que determine el despacho.

DÉCIMA PRIMERA. Ordenar a la Fiscalía que, si considera que la desvinculación debe mantenerse por existir una razón constitucionalmente prevalente, acredite que previamente realizó la valoración individualizada de mi situación de salud, la existencia de vacantes y las acciones afirmativas disponibles.

DÉCIMA SEGUNDA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

VIII. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que el despacho considere que no resulta procedente ordenar mi reintegro de manera definitiva, solicito que se conceda el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y se ordene mi permanencia o reintegro temporal en las condiciones que el juez constitucional determine, mientras la jurisdicción competente resuelve de fondo la controversia administrativa.

IX. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Resolución No. 0-3005 del 18 de octubre de 2017.
3. Certificación de funciones.
4. Resolución No. 000039 del 6 de enero de 2021.
5. Documentación relacionada con el traslado por razones de salud, incluye Historia clínica pertinente.
6. Soportes médicos relacionados con la cirugía de diciembre de 2025.
7. Incapacidad médica correspondiente al período comprendido entre el 8 de julio y el 6 de agosto de 2026.
8. Incapacidad prorrogada correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto y el 5 de septiembre de 2026.
9. Incapacidad prorrogada correspondiente al período comprendido entre el 6 de septiembre de 2026 y el 5 de octubre de 2026.
10. Soportes médicos del procedimiento quirúrgico realizado el 8 de julio de 2026.
11. Órdenes médicas, controles, terapias y demás documentos que acrediten la necesidad de tratamiento posterior.
12. Comunicaciones remitidas a la Fiscalía informando las incapacidades.
13. Constancias de radicación de las incapacidades.
14. Evidencia de la comunicación efectuada a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales.
15. Soporte del examen médico ocupacional realizado en junio de 2026, si se encuentra disponible.
16. Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026.
17. Comunicación No. 2026301100947682 del 14 de agosto de 2026.
18. Comunicación relacionada con el examen médico de retiro.
19. Documentos que acrediten mi situación económica y obligaciones financieras.
20. Documentos que acrediten la dependencia económica de mi hijo.
21. Documento pertinente para acreditar mi situación médica.
22. Cualquier otro documento pertinente para acreditar mi situación laboral, económica
23. Documento de consulta psicología por ARL POSITIVA

Solicito igualmente que se requiera a la **Fiscalía General de la Nación** para que aporte el expediente administrativo completo relacionado con:

- mi nombramiento;
- mi traslado;
- mi situación administrativa;
- las incapacidades reportadas;
- mi historia laboral;

- la decisión de desvinculación;
- la existencia de vacantes disponibles;
- la eventual provisión del cargo mediante concurso;
- las actuaciones realizadas para identificar servidores en situación de especial protección constitucional; y
- las medidas afirmativas que hubieren sido evaluadas antes de mi desvinculación.

X. RESERVA DE LA INFORMACIÓN MÉDICA

Solicito que la información correspondiente a mi historia clínica y demás documentos médicos sea manejada con la reserva y confidencialidad correspondientes, por contener datos sensibles relacionados con mi salud.

Solicito que dichos documentos sean utilizados exclusivamente para efectos del trámite constitucional y bajo las medidas de protección de la intimidad que determine el despacho.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones ante otra autoridad judicial.**

XII. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto aplicables a las acciones de tutela dirigidas contra autoridades públicas.

XIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ

C.C. No.

Bogotá D.C.

ACCIONADA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Edificio C Piso 1, Bogotá D.C.

Correos electrónicos para notificaciones judiciales:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

XIV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

La presente acción se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículos 1, 2, 11, 13, 25, 29, 48, 49, 53, 86 y 125.
- Decreto 2591 de 1991.
- Decreto Ley 020 de 2014, régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.
- Decreto 21 de 2014, régimen de situaciones administrativas de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.
- Ley 361 de 1997, en cuanto resulte constitucional y jurídicamente aplicable.
- Normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Como precedentes constitucionales relevantes se invocan:

- **Sentencia T-096 de 2018**, sobre servidor provisional de la Fiscalía General de la Nación en situación de especial protección por razones de salud.
- **Sentencia T-342 de 2021**, sobre estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección nombrados en provisionalidad.
- **Sentencia SU-304 de 2024**, sobre estabilidad laboral reforzada de personas en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.
- **Sentencia T-064 de 2025**, sobre servidores públicos provisionales en situación de debilidad manifiesta y acciones afirmativas.
- **Sentencia T-318 de 2025**, sobre estabilidad laboral relativa de servidores provisionales y deber de verificar condiciones de vulnerabilidad antes de la desvinculación.
- **Sentencia T-512 de 2025**, sobre estabilidad laboral relativa de servidores provisionales y protección constitucional de personas en situación de vulnerabilidad.

XV. INEXISTENCIA DE ABUSO DEL DERECHO

Manifiesto que la presente acción no tiene como finalidad desconocer el régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación ni impedir el ejercicio legítimo de las competencias administrativas de la entidad.

Tampoco pretendo convertir mi nombramiento provisional en una vinculación indefinida.

Mi solicitud se limita a obtener protección constitucional frente a una situación concreta de especial vulnerabilidad por razones de salud, en la cual la decisión de desvinculación fue adoptada mientras me encontraba incapacitada y en recuperación postoperatoria, pese a que la entidad tenía conocimiento previo de mi situación médica.

XVI. SOLICITUD FINAL

Por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente al señor(a) juez constitucional conceder el amparo solicitado y adoptar las medidas necesarias para garantizar de manera real, efectiva e inmediata mis derechos fundamentales.

Reitero que mi pretensión no consiste en desconocer el principio constitucional del mérito, sino en obtener que dicho principio sea armonizado con la obligación constitucional de proteger a una persona que, al momento de su desvinculación, se encontraba en una situación concreta y acreditada de debilidad manifiesta por razones de salud.

En mérito de lo expuesto,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE CONCEDA EL AMPARO CONSTITUCIONAL.

Cordialmente,



GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ

C.C. No. 52.466.913 de Bogotá D.C.

Accionante

Bogotá D.C., **3 de septiembre de 2026**

ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Resolución No. 0-3005 del 18 de octubre de 2017.
3. Certificación de funciones.
4. Resolución No. 000039 del 6 de enero de 2021.

5. Documentación relacionada con el traslado por razones de salud, incluye Historia clínica pertinente.
6. Soportes médicos relacionados con la cirugía de diciembre de 2025.
7. Incapacidad médica correspondiente al período comprendido entre el 8 de julio y el 6 de agosto de 2026.
8. Incapacidad prorrogada correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto y el 5 de septiembre de 2026.
9. Incapacidad prorrogada correspondiente al período comprendido entre el 6 de septiembre de 2026 y el 5 de octubre de 2026.
10. Soportes médicos del procedimiento quirúrgico realizado el 8 de julio de 2026.
11. Órdenes médicas, controles, terapias y demás documentos que acrediten la necesidad de tratamiento posterior.
12. Comunicaciones remitidas a la Fiscalía informando las incapacidades.
13. Constancias de radicación de las incapacidades.
14. Evidencia de la comunicación efectuada a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales.
15. Soporte del examen médico ocupacional realizado en junio de 2026, si se encuentra disponible.
16. Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026.
17. Comunicación No. 2026301100947682 del 14 de agosto de 2026.
18. Comunicación relacionada con el examen médico de retiro.
19. Documentos que acrediten mi situación económica y obligaciones financieras.
20. Documentos que acrediten la dependencia económica de mi hijo.
21. Documento pertinente para acreditar mi situación médica.
22. Cualquier otro documento pertinente para acreditar mi situación laboral, económica
23. Documento de consulta psicología por ARL POSITIVA



RESOLUCIÓN N° 30000-04132
(28 de julio DE 2026)

“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2026, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No.11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de “ 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia

Que el artículo 253 ibidem dispone que “ La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio(“..)

Que el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de “ Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas

Que la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, artículo primero delegó en el DIRECTOR EJECUTIVO “(...) atender los requerimientos sobre la concesión, interrupción, aplazamiento y terminación de las siguientes situaciones administrativas, así como otros asuntos relacionados, respecto de **todos los servidores de la entidad**”.

Que el artículo No. 11 del Decreto Ley No. 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

“(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado, conforme al procedimiento establecido en el presente



Página 2 de 7 de la resolución N° 30000-04132““Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad””

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: I-203-M-01-(679), I-103-M-01-(597), I-104-M-01-(448), I-102-M-01-(419), I-204-M-01-(347), I-202-M-01-(250), I-201-M-01-(250), I-206-M-01-(130), I-303-M-01-(67), I-101-M-01-(44), A-101-M-01-(35), I-109-M-06-(32), I-310-M-01-(27), I-307-M-05-(25), I-108-AP-06-(23), I-310-AP-05-(22), I-307-AP-05-(18), I-109-AP-06-(18), I-307-M-01-(17), I-106-M-06-(16), I-108-M-06-(15), I-303-AP-06-(14), I-207-M-01-(14), I-310-AP-06-(13), I-109-M-05-(13), I-108-AP-09-(13), I-310-AP-07-(12), I-309-M-01-(12), I-208-M-01-(11), I-109-AP-09-(10), I-109-M-09-(10), I-302-M-01-(10), I-109-AP-05-(9), I-108-AP-03-(9), I-108-M-05-(9), I-207-AP-06-(9), I-206-AP-06-(9), I-106-AP-06-(8), I-106-AP-09-(8), I-108-M-09-(7), I-106-AP-05-(7), I-305-M-01-(6), I-110-M-06-(6), I-109-AP-04-(6), I-108-AP-10-(6), I-107-AP-09-(6), I-207-AP-05-(6), I-304-M-01-(5), I-309-AP-07-(5), I-308-M-05-(5), I-110-AP-06-(5), I-109-AP-02-(5), I-109-AP-08-(5), I-108-AP-08-(5), I-105-AP-09-(5), I-207-M-07-(5), I-206-AP-05-(5), I-310-M-07-(4), I-110-AP-02-(4), I-109-AP-03-(4), I-108-AP-02-(4), I-106-AP-02-(4), I-106-AP-03-(4), I-105-M-06-(4), I-206-AP-08-(4), I-204-M-SAI-(3), I-310-AP-08-(3), I-309-AP-06-(3), I-308-M-01-(3), I-103-M-SAI-(3), I-109-AP-11-(3), A-108-AP-05-(3), I-108-AP-07-(3), I-108-AP-11-(3), I-106-AP-08-(3), I-106-AP-10-(3), I-105-AP-02-(3), I-302-AP-06-(3), I-301-M-01-(3), I-205-M-01-(3), I-305-AP-02-(2), I-305-AP-07-(2), I-305-M-07-(2), I-304-AP-04-(2), I-304-AP-06-(2), I-304-M-05-(2), I-304-M-07-(2), I-310-AP-02-(2), I-310-M-05-(2), I-309-AP-05-(2), I-309-M-05-(2), I-308-AP-05-(2), I-104-M-SAI-(2), I-110-AP-04-(2), I-110-AP-08-(2), I-110-AP-09-(2), I-110-M-05-(2), I-109-AP-10-(2), I-108-AP-05-(2), A-107-AP-06-(2), A-107-M-06-(2), I-107-AP-03-(2), I-107-AP-04-(2), I-107-AP-05-(2), I-



Página 3 de 7 de la resolución N° 30000-04132“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad””

SAI-(1), I-110-AP-05-(1), I-110-AP-07-(1), A-109-AP-06-(1), I-109-M-10-(1), I-109-M-11-(1), A-108-AP-04-(1), A-108-M-10-(1), I-108-AP-04-(1), A-107-AP-04-(1), A-107-AP-10-(1), I-107-AP-02-(1), I-107-AP-06-(1), I-107-M-09-(1), I-106-AP-04-(1), I-106-AP-07-(1), I-106-M-07-(1), I-106-M-11-(1), A-105-AP-05-(1), A-105-AP-06-(1), A-105-M-09-(1), I-105-AP-03-(1), I-105-AP-05-(1), I-105-AP-06-(1), I-105-AP-10-(1), I-105-AP-11-(1), I-105-M-02-(1), I-105-M-07-(1), I-303-AP-05-(1), I-303-M-SAI-(1), I-302-AP-05-(1), I-302-AP-09-(1), I-302-M-05-(1), I-208-AP-05-(1), I-208-AP-06-(1), I-208-AP-08-(1), I-208-AP-09-(1), I-207-AP-08-(1), I-207-AP-09-(1), I-207-AP-11-(1), I-207-M-05-(1), I-206-AP-02-(1), I-206-AP-03-(1), I-206-AP-07-(1), I-206-AP-09-(1), A-205-AP-03-(1), A-205-AP-05-(1), A-205-AP-06-(1), A-205-AP-11-(1), I-205-AP-02-(1), I-205-AP-03-(1) y I-205-AP-05-(1).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 30700-00201 del 28 de mayo de 2026 " Por medio de la cual se modifica la **Resolución No. 0014** del 26 de febrero de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer **doscientos cincuenta (250)** vacantes definitivas del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE I-201-M-01-(250)**, en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 01 de junio de 2026, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo No. 35 del Decreto Ley No. 020 de 2014 y los artículos Nos. 39 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2° del Decreto Ley No. 018 de 2014 y el artículo No. 63 del Decreto Ley No. 898 de 2017, la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, por tanto, los nombramientos efectuados en esta se otorgaran de acuerdo con su organización interna, sus planes, estrategias, programas y las estrictas necesidades del servicio, prevaleciendo siempre el interés general.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de la vacante se realizó a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de



Página 4 de 7 de la resolución N° 30000-04132“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad””

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para proveer doscientos cincuenta (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE I-201-M-01-(250)** modalidad **INGRESO** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 18 de junio de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en período de prueba de los 5 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente al **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:

Posición elegibilidad	C.c. No.	Nombres y apellidos	Denominación del empleo	Id cargo	Ubicación
73	1.020.397.094	RODRIGO ANDRÉS QUINTANA ARBOLEDA	ASISTENTE DE FISCAL IV	3642	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
75	37.840.776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
76	1.032.494.233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES
77	1.031.139.678	IVAN RENE ESPINEL AHUMADA	ASISTENTE DE FISCAL IV	30597	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS
77	13.741.231	EDWIN IVAN RAYO QUIROGA	ASISTENTE DE FISCAL IV	4120	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN



Página 5 de 7 de la resolución N° 30000-04132““Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad””

1.098.638.997	ERIKA VIVIANA CHACON DELGADO	ASISTENTE DE FISCAL IV	4120	NIVEL CENTRAL - DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES
---------------	------------------------------------	---------------------------	------	--

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV** identificado con el código **OPECE No. I-201-M-01-(250)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE No. I-201-M-01-(250)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.



Página 6 de 7 de la resolución N° 30000-04132“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad””

73	1.020.397.094	RODRIGO ANDRÉS QUINTANA ARBOLEDA	ASISTENTE DE FISCAL IV	3642	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN
75	37.840.776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
76	1.032.494.233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES
77	1.031.139.678	IVAN RENE ESPINEL AHUMADA	ASISTENTE DE FISCAL IV	30597	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS
77	13.741.231	EDWIN IVAN RAYO QUIROGA	ASISTENTE DE FISCAL IV	4120	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR POR TERMINADOS** los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.c. No. Del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del empleo	Id cargo	Ubicación	C.c. No. Nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
1.053.339.572	JEFFERSON DAVID JIMENEZ PEÑA	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887	NIVEL CENTRAL - FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	37.840.776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
52.466.913	GLORIA INGRID SANTIAGO RAMIREZ	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092	NIVEL CENTRAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES	1.032.494.233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES
1.098.638.997	ERIKA VIVIANA CHACON	ASISTENTE	4120	NIVEL CENTRAL - DELEGADA PARA	13.741.231	EDWIN IVAN RAYO	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ DELEGADA PARA



Página 7 de 7 de la resolución N° 30000-04132“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 28 día(s) del mes de julio de 2026

JOSE IGNACIO ANGULO M
Firmado electrónicamente por
JOSE IGNACIO ANGULO M
Fecha: 2026.07.28 10:53:33 -05'00'

JOSE IGNACIO ANGULO M
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Jose Luis Bustos Calderon	JOSE LUIS BUSTOS C Firmado electrónicamente por Jose Luis Bustos C Fecha: 2026.07.22 11:06:19 -05'00'
Revisó:	María Alejandra Gómez Pacheco	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Firmado electrónicamente por MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO Fecha: 2026.07.28 09:57:13 -05'00'
Aprobó:	José Ignacio Angulo Murillo	JOSE IGNACIO ANGULO M Firmado electrónicamente por JOSE IGNACIO ANGULO M Fecha: 2026.07.22 11:11:41 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



2026301100947682

Radicado No: 2026301100947682

14/08/2026 09:27 AM

Página 1 de 2

Bogotá D. C.

Doctora

Gloria Ingrid Santiago Ramírez

correo electrónico: caspaq@yahoo.com

E.S.M.

ASUNTO: RESPUESTA CORREO ELECTRONICO
RADICADO: 2026301103389941 del 12 de agosto de 2026

Cordial saludo

El día 10 de agosto de 2026, este Departamento le remitió, a los correos electrónicos: caspaq@yahoo.com y gloria.santiago@fiscalia.gov.co, la siguiente información:

“De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 30000-04132 del 28 de julio de 2026 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad” en atención a que el señor **OMAR DAVID PÁEZ CRUZ**, tomará posesión en periodo de prueba del cargo **ASISTENTE DE FISCAL IV (ID. 30092)** asignado a la **DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES**, el día 14 de agosto de 2026, en concordancia con lo anterior, su vinculación en provisionalidad en el cargo **ASISTENTE DE FISCAL IV (ID. 30092)**, se dará por terminada a partir del día 14 de agosto de 2026, tal como se indica en la resolución anteriormente mencionada.

Consecuentemente deberá hacer entrega de los asuntos a su cargo con su respectivo informe de gestión y paz y salvos ante el Departamento de Administración de Personal, para la legalización de su retiro.

A efecto de la práctica del examen médico de retiro, le solicito informar por escrito su dirección de correo electrónico personal, necesario para remitir la correspondiente carta con los datos para el agendamiento de la cita.”

En respuesta al requerimiento, el día 10 agosto de 2026 y desde la cuenta de correo institucional gloria.santiago@fiscalia.gov.co, respondió lo siguiente:

“En atención a su comunicación, me permito informar que me encuentro en situación administrativa de incapacidad desde el 8 de julio de 2026 al 6 de agosto de 2026, prorrogada del 7 de agosto al 5 de septiembre de 2026, comunicadas al correo de incapacidades nivel central, las cuales se adjuntan.”

Al respecto se informa que, de acuerdo al artículo 125 superior de la Constitución



2026301100947682

Radicado No: 2026301100947682

14/08/2026 09:27 AM

Página 2 de 2

Conforme a lo expuesto, frente a su aseveración de encontrarse en incapacidad, se informa que la decisión comunicada permanece incólume, por tanto, la vinculación al cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV (ID. 30092)**, se dió por terminado y, en consecuencia, deberá hacer entrega de los asuntos tal y como se le indicó en el correo del 10 de agosto de 2026.

En el mismo sentido se remite la carta con radicado No. 2026301100947122, para el agendamiento de la cita para examen médico de retiro, la cual fue previamente remitida a su correo electrónico.

En tal forma se ha brindado respuesta integral frente a lo solicitado.

Cordialmente

Firmado electrónicamente por
LUIS C. HERNANDEZ VELASQUEZ
LUIS C. HERNANDEZ VELASQUEZ
Fecha: 2026.08.14 09:26:55 -05'00'

Asesor II con Funciones del Departamento de Administración de Personal

Proyectó:

Revisó: Ximena Urriago Gómez Profesional DAP



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-3005
18 OCT. 2017

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	I.D.	DEPENDENCIA
1	JENNY GISELA ARIAS BAQUERO	1.023.900.818	ASISTENTE DE FISCAL I	8224	Dirección Seccional Guainía - Vaupés
2	ELKIN YESSID SALAS MOSQUERA	79.788.481	ASISTENTE DE FISCAL II	8446	Dirección Seccional Guainía - Vaupés
3	EVELYN VANNESA PEDRAZA MONTAÑA	1.032.378.337	ASISTENTE DE FISCAL IV	11600	Dirección Seccional Guainía - Vaupés
4	GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ	52.466.913	ASISTENTE DE FISCAL IV	19475	Dirección Seccional Guainía - Vaupés

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 OCT. 2017**


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		12 de octubre de 2017
Revisó:	Dalila Rengifo Lozano		12 de octubre de 2017
Aprobó:	Germán R. Castellanos Mayorga		12 de octubre de 2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: GLORIA INGRID SANTIAGO RAMIREZ
CEDULA: 52466913 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA D. C.
UBICACION: DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES
FECHA ULTIMO INGRESO: 2017/11/01 FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD: 2017/11/01
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 493004 ASISTENTE DE FISCAL IV

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2017/11/01	2020/12/31	493004	ASISTENTE DE FISCAL IV	DIRECCION SECCIONAL - GUAINIA - VAUPES
2021/01/01		493004	ASISTENTE DE FISCAL IV	DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE

Se expide en Bogota D.C., el día 11-04-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
ASESOR II CON FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 21 de 153

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Cuatrocientos cuarenta (440)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria. 7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso. 8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente. 9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación. 10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos. 11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 12. Adelantar estudios y consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones. 13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales. 14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas. 15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: de 153

y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental. 16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.
--

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 25 de 182

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Cuatrocientos cuarenta (440)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 26 de 182

Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Adelantar estudios y consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 27 de 182

13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal
4. Política Criminal
5. Análisis criminal
6. Derechos Humanos
7. Policía Judicial

Comunes:

1. Funciones y objetivos de la FGN
2. Herramientas Ofimáticas
3. Sistema de Gestión Integral
4. Gestión documental
5. Técnicas de atención al usuario
6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 28 de 182

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia relacionada

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL III
No. de cargos: Seiscientos veintiséis (626)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 25 de 181

4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Política Criminal 6. Policía Judicial 7. Funciones y Objetivos de la FGN 8. Herramientas ofimáticas	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Cuatrocientos cuarenta (440)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 26 de 181

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Adelantar estudios y consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 27 de 181

16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Derecho Penal. Jurisprudencia y dogmática penal
4. Política Criminal
5. Análisis criminal
6. Derechos Humanos
7. Policía Judicial

Comunes:

1. Funciones y objetivos de la FGN
2. Herramientas Ofimáticas
3. Sistema de Gestión Integral
4. Gestión documental
5. Técnicas de atención al usuario
6. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en derecho.	Cuatro (4) años de experiencia relacionada

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017



RESOLUCIÓN N° 000039
Enero 6 de 2021

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de sus facultades delegadas, en especial, la que le confiere el numeral 2° de la Resolución N°0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 0-0963 del 24 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto Ley 018 del 9 de enero de 2014, dispuso que corresponde al Fiscal General de la Nación distribuir los cargos de las plantas de personal en cada una de las dependencias de la Entidad.

Que el numeral 26 del artículo 4° del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, establece como función del Fiscal General de la Nación, *“Distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de las plantas globales y flexibles de la entidad y determinar sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio”*.

Que conforme al artículo 2° de la Resolución N°0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 0-0963 del 24 de agosto de 2020, el Fiscal General de la Nación delegó en la Directora Ejecutiva, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con traslados.

Que atendiendo la solicitud de la interesada de fechas 19 de agosto de 2020 y 02 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta el informe médico laboral de la servidora **GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ**, es procedente realizar el traslado de esta.

Que el 05 de enero del 2021, el Departamento de Administración de Personal certificó la vacante del cargo de Asistente de Fiscal IV (I.D.30092) en la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales - Bogotá

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a la servidora **GLORIA INGRID SANTIAGO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.466.913, **ASISTENTE DE FISCAL IV** de la Dirección Seccional Guainía - Vaupés (I.D.19475) a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales - Bogotá (I.D.30092), de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la servidora, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía, para lo cual se remitirá copia por parte de la Subdirección de Talento Humano al Despacho del Fiscal General de la Nación, a la Delegada para las Finanzas Criminales, a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, a la Dirección Seccional Guainía – Vaupés y al Departamento de Administración de Personal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado que por la presente resolución se confiere, no genera para el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación erogación alguna por concepto de desplazamiento y/o ubicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Inírida Guainía, 19 de agosto de 2020

Doctora

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

astrid.rojass@fiscalia.gov.co

Directora Ejecutiva

Fiscalía General de la Nación

Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO POR CONDICIONES DE SALUD

Respetada Doctora;

Gloria Ingrid Santiago Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.466.913 de Bogotá, domiciliada en Inírida, Asistente de Fiscal IV adscrita a la Fiscalía 1 Seccional de la Dirección de Fiscalías de Guainía - Vaupés, desde el 1 de noviembre de 2017 a la fecha, ubicada territorialmente en Inírida Guainía, por medio del presente escrito concurre a su loable gestión con el fin de solicitar traslado de esta seccional a la ciudad de Bogotá, por condiciones de salud por factores de riesgo por pandemia de Coronavirus Covid-19, en atención a las siguientes consideraciones:

Presento como antecedentes médicos un diagnóstico de síndrome de sjögren, fibromialgia, síncope vaso bagal y en estudio enfermedad degenerativa, poliartritis, diagnósticos con clasificación CIE-10 que constan en la historia clínica y que son comprobables, desde hace 10 años, las cuales se anexan.

Mi salud requiere de tratamiento médico integral y altamente especializado en forma permanente por diferentes especialidades de reumatología, ortopedia, medicina interna, psiquiatría, psicología, medicina alternativa, fisioterapia, oftalmología, terapia física, hidroterapias, clínica del dolor, toma de imágenes diagnósticas, laboratorios periódicamente, etc., servicios médicos, que recibo en la ciudad de Bogotá D.C.

Para acceder a citas médicas, debo desplazarme a la ciudad de Bogotá D.C., en donde la NUEVA EPS me presta servicios, ya que en Inírida el hospital Manuel Elkin Patarroyo y la IPS San Gregorio no cuenta con esta clase de servicios médicos especializados que requiero; debiendo asumir los elevados costos de

los tiquetes aéreos que pueden ascender a un \$1'000.000 de pesos, para poder trasladarme y cumplir con una cita médica.

Durante los dos últimos años que llevo en esta ciudad no he recibido los tratamientos médicos de forma periódica, oportuna y continua, ni la entrega de medicamentos por parte de la EPS MEDIMAS, me vi forzada a trasladarme de EPS en el mes de noviembre de 2019, a la NUEVA EPS única entidad que me quiso recibir por estar domiciliada territorialmente en Inírida, teniendo que iniciar todo el tratamiento médico de cero con esta nueva EPS.

La NUEVA EPS no cuenta con IPS para prestar servicios médicos en Inírida, por lo que actualmente de requerir un servicio médico en la ciudad de Inírida solo me prestan la atención por urgencias, y para una cita de medicina general debe ser de forma particular, que es lo que me puede ofrecer el Hospital MEP o la IPS San Gregorio actualmente.

Con ocasión de las medidas adoptadas para mitigar la pandemia de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, desde el mes de marzo de 2020, se suspendió la operación aérea, por lo que no ha sido posible desplazarme a Bogotá y mi tratamiento médico se ha visto nuevamente interrumpido pues no he podido acceder a toma de laboratorios, realizar terapias, asistir a clínica del dolor, hidroterapias, etc., si bien habilitaron la posibilidad de realizar un seguimiento por vía telefónica o por teleconsulta para algunas especialidades, he perdido en varias oportunidades las mismas, toda vez que las comunicaciones o llamadas se caen, por la deficiente conectividad y señal.

En varias oportunidades he tenido que acudir en horario laboral a los servicios de urgencias del Hospital o a la IPS San Gregorio, a consultas de medicina general por diferentes causas, por presentar periódicamente infecciones vaginales, urinarias, lesiones en piel a causa de hongos, por la humedad que hay en el ambiente, que hace que sea más vulnerable a este tipo de enfermedades.

Así mismo el agua al no ser apta para el consumo humano, me ha generado infecciones como gastroenteritis, hongos en el piel y pies lo que hace que presente lesiones, por lo que debo bañarme con agua de botellón, he presentado reacciones alérgicas severas a los alimentos, cuestiones de salud que en un paciente sano inmunológicamente son más fáciles de resolver.

En dos oportunidades he tenido que salir de urgencias a la ciudad de Bogotá para ser tratada por especialistas y recibir tratamiento oportuno, estando incapacitada por más de 10 días para los meses de octubre y noviembre de 2019, mes en el

que viaje dos veces llegando a pagar por trayecto \$504.000 es decir, que en las dos oportunidades que estuve incapacitada pague en transporte aéreo la suma de \$2'000.000 de pesos, para recibir tratamiento médico especializado para superar una crisis de salud.

El pasado 15 de julio de los cursantes, siendo aproximadamente las 4 de la tarde, presente un síncope y una baja de presión arterial, en momentos en que me encontraba laborando en las instalaciones de la Fiscalía, frente a la mirada de los funcionarios incluido el Director de la Seccional, el compañero del CTI Diego Piraneque solidariamente me llevo a urgencias del Hospital Manuel Elkin Patarroyo y fue la persona que registro mi ingreso al hospital y quien estuvo acompañándome un rato, al darme de alta de urgencias, tuve que salir sola a altas horas de la noche, todavía encontrándome débil y con mareo, pues no tengo quien me acompañe en esta ciudad.

Estoy teniendo un deterioro físico funcional progresivo debido al no control del dolor de las articulaciones, que ha afectado mis emociones y mi salud mental ocasionándome insomnio, dificultades para conciliar el sueño y para un adecuado descanso, por lo que necesito el control y seguimiento por especialista de áreas de reumatología, fisiatría, psiquiatría, cuidados paliativos para el dolor, etc., de forma oportuna y con calidad para tratar la enfermedad, con los cuales no cuento en esta ciudad donde lo único que hay es un hospital de segundo nivel de atención sin especialistas.

Deterioro progresivo que se ha intensificado en los últimos meses por estar en situación de pandemia, de cuarentena a nivel nacional, donde adicionalmente el clima, alejada de mi familia, y la lejanía también me están afectando mi parte emocional y mi salud mental, estoy absolutamente sola aquí, no tengo a ningún familiar.

Necesito estar en mi ciudad, necesito seguimiento y control por especialistas del área de reumatología, psiquiatría entre otros, de forma oportuna para regular la enfermedad, los cuales no tengo en esta ciudad, donde pueda seguir trabajando con calidad de vida, porque estoy en capacidad de trabajar, necesito trabajar en donde las condiciones de servicios de salud sean favorables a mi salud física y mental y emocional.

Así mismo necesito restablecer mi red de apoyo familiar, estar en mi ciudad, en mi domicilio, necesito el apoyo de la familia para que me puedan cuidar y brindar el acompañamiento para asistir a mis controles médicos.